

Auto No. 02925

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 2006ER13894 de 03 de abril de 2006, la señora GLORÍA LIBIA POLONIA AGUILLÓN representante legal del Hospital Pablo VI Bosa UBA EL TOCHE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51921553, solicitó plazo e información de la totalidad de los requerimientos para iniciar los trámites de permisos ambientales de todas las sedes del Hospital.

Que la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA ahora, Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No.5243 de 15 de junio de 2006, entre otras cosas, se informó al Hospital Pablo VI de Bosa UBA EL TOCHE ubicado en la Diagonal 91 Sur No. 87-03, Localidad de Bosa, de esta Ciudad, la documentación requerida para los tramites referentes a vertimientos, residuos y publicidad exterior.

Que mediante radicado No. 2006EE37089 de 15 de noviembre de 2006, se requirió al representante legal, o quien haga sus veces, del Hospital Pablo VI de Bosa UBA EL TOCHE, para que presente documentación pertinente, referente a las siguientes materias vertimientos, residuos y publicidad exterior, con el objeto de obtener los permisos ambientales, correspondientes.

Que a través del radicado No.2008ER54583 de 09 de 27 de noviembre de 2008, El Hospital Pablo VI de Bosa E.S.E, presento la documentación referente para solicitud el registro de vertimientos de la Unidad Primaria de Atención UBA EL TOCHE.

Que mediante radicado No. 2009EE11474 de 04 de marzo de 2009, se informa a la señora GLORIA LIBIA POLINIA AGUILÓN representante legal del Hospital Pablo VI de Bosa UBA

Página 1 de 6

EL TOCHE, que ha quedado registrado los vertimientos del establecimiento en mención bajo el consecutivo No. 000134 de 4 de marzo de 2009.

Que la Oficina de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 014096 de 20 de agosto de 2009, en el cual se concluye, entre otras cosas, que conforme a la documentación relacionada con el tema de residuos hospitalarios y similares se encuentra incompleta, igualmente se estableció que la UBA EL TOCHE no genera vertimientos de interés sanitario.

Que mediante radicado 2010EE14028 del 12 de abril de 2010 se emitió oficio de salida en el cual se requiere a la representante legal del HOSPITAL PABLO VI BOSA UPA TOCHE para que dé cumplimiento a lo señalado en el concepto técnico 04257 del 10 de marzo de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente DM-05-2007-331 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia**”*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el Hospital Pablo VI de Bosa UBA EL TOCHE, ubicado en la Diagonal 91 Sur No. 87-03, Localidad de Bosa, de esta Ciudad, quedó incluido en el registro de vertimientos y que por el tipo de vertimientos generados no requiere tramitar el permiso de vertimientos, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a algún proceso, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este

expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-2010-331.

Que es igualmente importante, mencionar que en la actualidad toda la información de residuos sólidos hospitalarios se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5. de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2010-331 a nombre de la Hospital Pablo VI de Bosa UBA EL TOCHE ubicado en la Diagonal 91 Sur No. 87-03,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Localidad de Bosa, de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a la representante legal, al HOSPITAL PABLO VI DE BOSA UBA EL TOCHE ubicado en la Diagonal 91 Sur No. 87-03, Localidad de Bosa, de esta Ciudad, a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** días del mes de **junio** del año **2018**

ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Exp:DM-05-2007-331

Elaboró:

| | | | | |
|----------------------|---------------|-----------------|--------------------------------|----------------------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: 192289 CSJ | CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018 | FECHA EJECUCION: 3/06/2018 |
|----------------------|---------------|-----------------|--------------------------------|----------------------------|

Revisó:

| | | | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------|--------------------------------|----------------------------|
| ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN | C.C: 52816639 | T.P: 150764 | CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018 | FECHA EJECUCION: 7/01/2016 |
| MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS | C.C: 1049604339 | T.P: | CPS: CONTRATO 20171193 DE 2017 | FECHA EJECUCION: 8/03/2018 |

Página 5 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:
ANGELO GRAVIER SANTANA

C.C.:1030534699 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 19/06/2018

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**